



Rawson (Ch.), 22 de Mayo de 2024.

**DICTAMEN Nº 71/2024-CF.**

**Sr. Presidente:**

**Ref.: Expediente Nº 41.603/2023-TC**

Atento al pase efectuado a fojas 52 del presente Expediente, a fin de que emita nuevamente Dictamen, en virtud del Artículo Nº 32 de la Ley V – Nº 71, sobre la consulta realizada por las autoridades del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL y SEGUROS (ISSyS), con respecto al reclamo administrativo realizado por parte de la Sociedad GRESUCO S.A. ante las autoridades del ISSyS, relacionado con la ejecución de la Obra: “Nueva Delegación Comodoro Rivadavia”-Licitación Pública Nº 07/2021, tramitado por el Expediente Nº 4513/21-ISSyS.

Analizado el presente Expediente, surgen las siguientes consideraciones:

- El Artículo Nº 55 de la Ley I - Nº 11, establece que ante cualquier diferencia que se origine entre la Repartición Contratante (ISSyS) y el Contratista (GRESUCO S.A.) o de la implementación del sistema de redeterminación de Precios y la renegociación de contratos previstos en el Artículo Nº 53 de dicha ley, se dirimirá por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública.
- Por lo expuesto en el párrafo anterior, es competencia exclusiva de Dicha Comisión emitir un Dictamen sobre el tema planteado en esta instancia, a fin de resolver la cuestión y tal como surge del mismo Artículo Nº 55 de la Ley I – Nº 11, dicho Dictamen será sometido a aprobación definitiva por la autoridad que corresponda, de acuerdo al régimen Legal y Reglamentario a que esté sujeta cada repartición.
- Dicha Comisión se ha expedido por intermedio del Acta Nº 1.838 de fecha 08 de Mayo del corriente año, obrante de fojas 154 a fojas 177 del presente Expediente, Dictaminando sobre el planteo efectuado por la Contratista (GRESUCO S.A.).
- En su Dictamen, la Comisión se refiere al reconocimiento de intereses en los Acápites: VII-7), VII-8) y VIII-c), ascendiendo el total a la suma de \$ 295.535.744,97 según surge de fojas 175 y de fojas 178 surge que se reconocerá y se abonará un 30% (Treinta Por Ciento) de las sumas determinadas en concepto de intereses compensatorios.
- En el Proyecto del “Convenio de Redeterminación Definitiva”, obrante a fojas 183/185 y en su **Cláusula Cuarta**, convienen y condicionan el pago del 30% en concepto de reconocimiento de intereses compensatorios, a la “Aprobación por Parte de este Tribunal de Cuentas”, al respecto considero que este Organismo de Control, **No Autoriza Ningún Tipo de Operaciones ni de Pagos por cualquier concepto**, lo que vela es por el cumplimiento de la normativa legal y técnica, en materia de rendiciones de cuentas correctas de Fondos Públicos, de quienes lo administran y más en este caso en particular con la intervención de dicha Comisión, por lo que entiendo que es inoportuno incluir en dicha Cláusula el último párrafo.

- No surge del Expediente la Disponibilidad Presupuestaria necesaria e indispensable, para hacer frente al cumplimiento del pretendido Convenio de Redeterminación Definitiva entre las partes, debiendo las Autoridades del ISSyS tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 12 de la Ley XVIII – N° 32.
- En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia con respecto a lo peticionado en esta Consulta, ni tampoco sobre las actuaciones técnicas propias que hacen a la misma.

**Así Me Expedido**